

**Cuarta Reunión
Ginebra, 10 a 14 de diciembre de 2007**

**Reunión de Expertos
Ginebra, 20 a 24 de agosto de 2007**

Tema 5 del programa

**Examen de los medios y formas de mejorar
la aplicación nacional, en particular el cumplimiento
de la legislación nacional, el fortalecimiento de las
instituciones nacionales y la coordinación entre las
instituciones nacionales encargadas de hacer cumplir la ley**

**EXPERIENCIA DE CUBA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
CONVENCIÓN SOBRE ARMAS BIOLÓGICAS**

Presentado por Cuba

1. Cuba, en la esfera biológica, cuenta con un conjunto de instrumentos jurídicos que tienen como función esencial la protección del hombre y el medio ambiente. La legislación dirigida específicamente a la aplicación de la Convención de Armas Biológicas en nuestro caso no puede verse aislada del resto de la legislación de Bioseguridad. Siempre fue política del Estado cubano apoyar la aplicación de la Convención en la infraestructura legal de seguridad biológica, en tanto esta contribuye de la manera más eficaz al logro de los objetivos de este Tratado. En este sentido nuestro país ha actualizado su legislación nacional en los últimos años.
2. El ordenamiento jurídico sobre bioseguridad continúa teniendo su más alta expresión en el Decreto-Ley No. 190/99 de las Seguridad Biológica. En él se proyectan los principios básicos y el alcance de esta disciplina, manifestándose claramente su contribución al desarrollo sostenible. A partir de dicho Decreto Ley se ha identificado una pirámide legislativa que de la misma forma trata de cumplir ese objetivo, siendo las normas que la integran:
3. **Acuerdo 4728/2003.** Este Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros designa al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Autoridad Nacional para la Convención de Armas Biológicas.
4. **Resolución N° 38/2006,** que actualiza la clasificación en grupos de riesgo de los agentes biológicos y tóxicos que afecten a la salud humana, de los animales y de las plantas. Contiene

nuevos criterios para la clasificación de éstos y hace mención expresa a los agentes modificados genéticamente.

5. **Resolución N° 8/2000**, que pone en vigor el Reglamento General de Seguridad Biológica, para las instalaciones en las que se manipulan agentes biológicos y sus productos, organismos y fragmentos de éstos con información genética;
6. **Resolución N° 76/2000**, que reglamenta los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones de seguridad biológica.
7. **Resolución No. 103/2002**. Reglamento que tiene como objetivo establecer los Requisitos y Procedimientos de Seguridad Biológica en las Instalaciones en las que se hace uso de agentes biológicos y sus productos, organismos y fragmentos de éstos con información genética.
8. **Resolución No. 112/2003**. Reglamento que regula los Requisitos y Procedimientos de Seguridad Biológica en las Instalaciones en las cuales se trabaja con Plantas y Animales con riesgo biológico.
9. **Resolución No 2/2004**. Reglamento para la Contabilidad y el Control de Materiales Biológicos, Equipos y Tecnología aplicada a éstos.
10. **Ley 93/2001**. “Ley contra Actos de Terrorismo”.
11. La Resolución No. 2/2004, elaborada específicamente para la Convención, tiene como objetivo establecer las normas relativas a la instrumentación del Sistema Nacional de Contabilidad y Control de Materiales Biológicos, Equipos y Tecnología aplicada a éstos.
12. Este sistema incluye un conjunto de declaraciones, registros e informes que deben enviar las instalaciones que formen parte de él, a los efectos de reforzar los mecanismos de control sobre los agentes biológicos de interés para la Convención, los equipos y la tecnología que los involucre.

I. ACCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

(a) REGISTRO INTERNO DE SALVAGUARDIA.

13. El Reglamento para la Contabilidad y el Control de Materiales Biológicos, Equipos y Tecnología Aplicada a éstos en su Artículo 10 a) señala que el Centro Nacional de Seguridad Biológica (CSB) establecerá un Registro Interno de Salvaguardia, el que está integrado por las entidades que realizan las actividades siguientes:

- (a) Producción de vacunas para uso humano.
- (b) Producción de vacunas para uso veterinario.
- (c) Producción de Bioplaguicidas y Biofertilizantes.
- (d) Uso de los materiales biológicos listados en el anexo uno (1) que forma parte integrante de dicho Reglamento.

- (e) Uso de los siguientes equipos:
 - (i) Cámaras de aerosoles estáticas, dinámicas o explosivas.
 - (ii) Equipos para generar aerosoles de microorganismos o toxinas y simulantes.
 - (iii) Gabinetes de Seguridad Biológica clase III o clase I convertible a III.
 - (iv) Aislante de película flexible u otras cámaras equivalentes a clase III y caja anaeróbica.
- (f) Trabajo con inoculantes para plantas.
- (g) Modificaciones genéticas.
- (h) Transferencia de tecnología que involucre la realización de las actividades mencionadas en los incisos anteriores.

14. Además de las entidades a que se refiere el apartado anterior, deben ser registradas aquellas que cuentan con instalaciones de niveles de seguridad biológica tres (III) y cuatro (IV) y las que realicen actividades correspondientes a cualquier nueva tecnología o conocimiento científico.

15. Sobre la base de las disposiciones establecidas por el Reglamento para la Contabilidad y el Control de Materiales Biológicos, Equipos y Tecnología Aplicada a éstos, el CSB desarrolló el procedimiento para establecer y actualizar el Registro Interno de Salvaguardia. Para ello se ejecutaron las siguientes acciones:

- (i) Elaboración y envío de declaraciones juradas a los Organismos de la Administración Central del Estado (OACEs) a los fines de determinar las posibles instalaciones que formarían parte del sistema nacional de contabilidad y control.
- (ii) Recepción de las Declaraciones Juradas emitidas por los OACEs.
- (iii) Revisión y análisis de las declaraciones juradas.
- (iv) Ejecución de una inspección de salvaguardia a la entidad con el fin de comprobar los datos sobre la instalación recogidos en la Declaración Jurada de su Organismo
- (v) Inscripción de la entidad en el Registro Interno de Salvaguardia.
- (vi) Comunicación a la entidad de su Inscripción y Número en el Registro.

16. En virtud de este Reglamento, que recién se comienza a implementar, se han registrado hasta el presente un total de 8 instalaciones. A estas entidades se les ha concedido un período de alrededor de un año para que instrumenten los mecanismos que impone el Reglamento. Una vez hecho esto y en el transcurso del presente año y del próximo, la autoridad nacional efectuará las inspecciones de salvaguardia con el objetivo de verificar la veracidad de los informes enviados y la marcha del sistema en dichas instituciones.

(b) MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA

17. La Resolución No. 2/2004, como parte del sistema de control que impone, incluye otorgándole carácter vinculante, los formularios para el fomento de la confianza adoptados por la Tercera Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas. Ello quiere decir que, con su adopción, todas las instalaciones existentes en Cuba que realicen actividades de interés para la citada Convención tendrán la obligación jurídica de enviar cada año al Centro Nacional de Seguridad Biológica dichos formularios debidamente completados, los que después de ser procesados formarán parte de la información que anualmente presenta

Cuba a las Naciones Unidas en virtud de las medidas de fomento de la confianza actualmente en vigor.

18. En el marco de la Convención sobre las Armas Biológicas Cuba ha ejecutado varias acciones. Desde el año 1992 participa en el intercambio de información mediante la presentación anual de los formularios para el fomento de la confianza.

19. Sobre la base de las disposiciones establecidas por el Reglamento para la Contabilidad y el Control de Materiales Biológicos, Equipos y Tecnología Aplicada a éstos, el CSB desarrolló los siguientes documentos:

- (i) Carta de solicitud de la información anual de datos de las Medidas de Fomento de la Confianza,
- (ii) Formatos de los formularios para el fomento de la confianza,
- (iii) Instructivo para el llenado de la Declaración Final sobre Medidas de Fomento de la Confianza,
- (iv) Seminario Nacional en el CSB,
- (v) Declaración Final de la República de Cuba.

20. Para la confección de la Declaración Final de la Republica de Cuba, el CSB ha desarrollado el siguiente flujo de información.

- (i) El Centro Nacional de Seguridad Biológica (CSB), actuando como Autoridad Nacional Competente, envía en la primera quincena del mes de enero de cada año la carta de solicitud de la información anual de datos de las Medidas de Fomento de la Confianza, los formatos de los formularios para el fomento de la confianza y el Instructivo para el llenado de la Declaración Final sobre Medidas de Fomento de la Confianza, a los directores de los Centros Nacionales que participan en el intercambio de información, recordándoles que deben entregar la misma en el CSB antes del 5 de febrero.
- (ii) Realiza Seminarios Nacionales periódicos sobre la confección de los Formularios de Fomento de la Confianza de la CABT (FFC) con los expertos de los Centros que están designados para elaborar la información de los mismos.
- (iii) Recepciona, revisa, analiza y archiva la información que envían los Centros que participan en el intercambio de información de los FFC.
- (iv) Elabora la Declaración Final de la República de Cuba, sobre Medidas de Fomento de la Confianza de la CABT y la envía primero a la ORASEN¹ y luego a la Dirección de Colaboración Internacional del CITMA² para su aprobación. El MINREX se encarga finalmente de trasladar la información al Departamento de Desarme de Naciones Unidas.

¹ Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear (ORASEN) como órgano superior de subordinación del CSB, analiza y aprueba la Declaración Final de la República de Cuba, sobre Medidas de Fomento de la Confianza de la Convención de Armas Biológicas y Tóxicas.

² CITMA: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

(c) INSPECCIÓN DE SALVAGUARDIA

21. Cuba ha reforzado sus mecanismos de control a través del diseño de un Sistema de Inspección que permite verificar el cumplimiento de la legislación vigente. Este sistema se extiende a todas las instalaciones con riesgo biológico y a aquellas que forman parte del sistema nacional de contabilidad y control. Dentro de sus elementos fundamentales se destacan las modalidades de control, entre las que se incluyen los diferentes tipos de inspecciones a saber:

- (a) Control Gubernamental.
- (b) Supervisión Ministerial Externa.
- (c) Supervisión Ministerial Interna.
- (d) Segmento Ambiental.
- (e) Control de la Actividad Reguladora.
- (f) Inspección Ambiental Estatal de la Seguridad Biológica:
 - (i) Inspección de rutina.
 - (ii) Inspección para el otorgamiento de autorizaciones.
 - (iii) Control de las condiciones de vigencia de las autorizaciones.
 - (iv) Inspección de salvaguardia.
- (g) Reinspección de seguridad biológica.

22. Las inspecciones de Salvaguardia son aquellas destinadas a verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la República de Cuba en los Tratados Internacionales que suscribe, en materia de seguridad biológica o relacionados con ella. En la actualidad su objetivo es verificar la ejecución y control de lo dispuesto en la Resolución No. 2 /2004. Para ello, se han elaborado un total 12 documentos entre cuales se pueden mencionar guías, encuestas y listas de chequeo, constituyendo éstos las herramientas fundamentales para la realización de este tipo de inspección.

23. En estas inspecciones también puede ser aplicado el Decreto Ley No. 200 de las contravenciones en materia de medio ambiente, por el no cumplimiento de medidas de inspección o de las condiciones de vigencia del dictamen de salvaguardia, etc.

24. Desde el año 1997 hasta la fecha, la autoridad nacional ha ejecutado un total de 553 inspecciones a las instalaciones con riesgo biológico.

(d) DICTAMENES DE SALVAGUARDIA

25. Como parte del reforzamiento de los mecanismos de control, se ha concebido un Sistema de Autorizaciones que ha permitido que las actividades que involucren riesgo biológico estén sujetas a los procedimientos reguladores de seguridad, evaluándose los riesgos que puedan presentarse para la salud humana y el medio ambiente.

26. El Sistema de Autorizaciones se establece con el objetivo de que todas las actividades relacionadas con el uso, la investigación, el ensayo, la producción, la liberación, la importación y la exportación de agentes biológicos y sus productos, organismos y fragmentos de estos con información genética, las reguladas por el reglamento de Contabilidad y Control, así como las diferentes etapas del proceso constructivo de las instalaciones con riesgo biológico que se realicen en el territorio nacional estén sujetas a los procedimientos reguladores de seguridad

biológica, evaluándose los riesgos que puedan presentarse para la salud humana y el medio ambiente y que se realicen con un nivel aceptable de seguridad.

27. Formando parte de los elementos de este importante sistema se encuentran las modalidades de las autorizaciones, entre las que se pueden citar:

- (i) Licencia de Seguridad Biológica.
- (ii) Permiso de Seguridad Biológica.
- (iii) Notificación.
- (iv) Dictamen de Seguridad Biológica.
- (v) Dictamen de Salvaguardia.

28. El Dictamen de salvaguardia es una autorización otorgada por el CSB que ampara las actividades reguladas por el Reglamento de Contabilidad y Control puesto en vigor a través de la Resolución No. 2/2004.

29. Las actividades que requieren de Dictamen de Salvaguardia son:

- (i) La recepción o envío, la transferencia previa solicitud y la evaluación por las entidades pertinentes, de agentes biológicos y tóxicos y organismos pertenecientes a los grupos de riesgo que previamente se determine, así como de equipos, tecnologías y materiales en general, entre instalaciones nacionales que los utilicen o entre Cuba y otros Estados, con el fin de asegurar que no sean utilizados para llevar a cabo actividades prohibidas nacionalmente o internacionalmente.
- (ii) Los procedimientos para la destrucción o inutilización de agentes biológicos y tóxicos, cuando por su volumen, características y ubicación se consideren peligrosos o puedan ser violatorios de tratados internacionales de los que Cuba sea Parte.
- (iii) Uso previsto para los materiales biológicos, equipos y tecnología.
- (iv) Otras relacionadas con el cumplimiento de los compromisos contraídos por la República de Cuba en instrumentos jurídicos internacionales sobre la materia o relacionados con ella.

30. Desde el año 1996 y hasta el presente, el CSB ha procesado un total de 1628 solicitudes de autorizaciones de seguridad biológica.

(e) CAPACITACION.

31. En materia de formación de los recursos humanos vinculados a la Bioseguridad en general, Cuba ha ejecutado diferentes acciones de capacitación dirigidas tanto al personal técnico como al directivo. Esta capacitación, que ha incluido aspectos relacionados con la Convención, ha sido desarrollada por el Centro Nacional de Seguridad Biológica y sus representaciones provinciales, así como por las instituciones con riesgo biológico y Organismos Centrales del Estado que se han constituido en multiplicadores de estos temas.

32. Las Universidades han estado estrechamente vinculadas a las acciones de entrenamiento. La Facultad de Biología de la Universidad de La Habana ha desarrollado desde 1993 y hasta el presente de forma ininterrumpida cursos anuales de post grado sobre Bioseguridad en los que se han capacitado más de 1500 personas. El Instituto Superior de Ciencia y Tecnología Aplicadas ha desarrollado tres ediciones de un Diplomado sobre Diseño de Instalaciones con riesgo biológico y 3 de una Maestría en Bioseguridad que contempla tres menciones en las esferas de salud humana, medicina veterinaria y sanidad vegetal, estando presente en todos ellos el tema de la Convención.

33. También ejecutaron acciones de capacitación el sistema de salud pública, el sistema de sanidad vegetal y de medicina veterinaria e instituciones científicas como el Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, el Instituto Finlay, el Centro de Investigaciones Científicas de la Defensa Civil y el Instituto de Medicina Tropical Pedro Kourí entre otras instituciones.

34. Por su parte el Centro Nacional de Seguridad Biológica, en su calidad de órgano regulador, ha desarrollado desde su creación en 1996 diferentes cursos sobre temas generales de bioseguridad y otros aspectos específicos como el transporte de muestras y sustancias infecciosas, certificación de inspectores y evaluación de riesgo. Además, ha realizado talleres nacionales sobre diversos temas como marco legal de Bioseguridad, Bioseguridad y Organismos Vivos Modificados, Bioseguridad y Especies Exóticas, Talleres científicos y 3 Talleres específicos sobre el tema de la Convención.

II. ACCIONES CONJUNTAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL CON OTROS OACEs

(a) CODIGO DE CONDUCTA.

35. Cuba ha desarrollado acciones encaminadas a estimular el desarrollo de los recursos humanos que intervienen en la ciencia en sentido general y en las actividades relacionadas con la regulación y el control de esta, sobre la base de la elevación de su nivel técnico – profesional y su conducta moral y ética en la práctica diaria. En tal sentido se pueden citar varios códigos de ética, entre los cuales se encuentra el **Código sobre la ética profesional de los trabajadores de la ciencia**, válido para los científicos de cualquier esfera. No obstante, a la luz de las actuales discusiones que sobre el tema se han celebrado en el marco de la CABT, las instituciones científicas cubanas lideradas por la Academia de Ciencias se encuentran en proceso de discusión de un nuevo código que incluya los temas que, desde el punto de vista ético, trascienden la Convención y constituyen compromisos morales para dicha comunidad.

36. Como parte del proceso de fortalecimiento del sistema regulatorio, el cual comprende la bioseguridad, el control e inspección ambiental, la seguridad nuclear y la prohibición de la armas químicas, la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear (ORASEN) dictó y puso en vigor el **Código de ética para el ejercicio de la actividad regulatoria**. Por otra parte, en el **Código de ética de los cuadros del Estado Cubano** se reafirma cada vez más la necesidad de preservar la ética como un elemento esencial de la política en Cuba, como conquista de la Revolución, como guía del proceso revolucionario e hilo conductor de la gestión de gobierno.

(b) VIGILANCIA DE ENFERMEDADES.

37. Al triunfo de la Revolución en 1959, Cuba acometió el desarrollo de los mecanismos básicos para el control y la prevención de enfermedades que afectan al hombre, los animales y las plantas como una de las tareas principales. En el caso de las enfermedades que afectan a los humanos, se estableció el Sistema Nacional de Salud integrado actualmente por la red de consultorios del médico de la familia, policlínicos y hospitales para la atención primaria, además se cuenta con centros y unidades de higiene y epidemiología a todos los niveles los cuales se encargan de la prevención, el control y el diagnóstico de enfermedades infecciosas.

38. En el campo agrícola, el Sistema Nacional de Sanidad Vegetal es el encargado de la vigilancia, diagnóstico y manejo de enfermedades y plagas, mientras que para el caso de enfermedades que afectan a los animales, se crea el Instituto de Medicina Veterinaria encargado de regular todos los aspectos de la salud animal, incluyendo el control sanitario y una red de diagnóstico veterinario en todo el territorio nacional.

III. OBLIGACIONES DE LAS INSTALACIONES EN VIRTUD DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD Y CONTROL.

39. La Resolución No. 2/2004 establece un conjunto de obligaciones específicas para aquellas entidades que al registrarse pasan a formar parte del sistema. Estas obligaciones se mueven alrededor de la instrumentación de un conjunto de mecanismos destinados a controlar, proteger y contabilizar los agentes de que disponen, los equipos relevantes y la tecnología que los involucra.

(a) Control:

40. Se establece para los titulares de las instalaciones la obligación de instrumentar internamente:

- (i) La designación de las personas responsables para la ejecución de las funciones derivadas de la contabilidad y el control así como la determinación de sus tareas específicas.
- (ii) Los mecanismos para avalar la información que se emita por su centro a la Autoridad Nacional.
- (iii) Los procedimientos para informar previamente al Centro Nacional de Seguridad Biológica las actividades a realizar con los materiales biológicos, equipos y tecnología que posean o sean incorporados en su instalación, solicitando el dictamen de salvaguardia correspondiente conforme a lo establecido por el Reglamento.
- (iv) Los procedimientos para brindar, dentro de los términos establecidos, las informaciones que solicite el Centro Nacional de Seguridad Biológica para la confección del Anexo de la Declaración Final sobre Medidas de Fomento de la Confianza que Cuba brinda anualmente, y de aquellas otras informaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones que impone el sistema de contabilidad y control.

41. Los especialistas responsables de la actividad de contabilidad y control tienen las obligaciones siguientes:

- (i) Mantener estrecha comunicación y cooperación con el Centro Nacional de Seguridad Biológica en las actividades y tareas que se enmarcan dentro del sistema.
- (ii) Confeccionar y mantener actualizado el inventario de los materiales biológicos empleados en su entidad y equipos listados.
- (iii) Realizar inspecciones internas para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones que impone el sistema.
- (iv) Mantener actualizada la información que obra en los registros de operaciones.
- (v) Elaborar, dentro de los términos establecidos, las informaciones que solicite el Centro Nacional de Seguridad Biológica para la confección del Anexo de la Declaración Final sobre Medidas de Fomento de la Confianza que Cuba brinda anualmente, y de aquellas otras informaciones relacionadas con el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento.

(b) Protección

42. A lo largo de todo el Reglamento se establecen obligaciones tanto para los titulares como para los responsables de la contabilidad y el control, relacionadas con la protección y la seguridad de los agentes, equipos, tecnología y la información relacionada con éstos.

43. Es responsabilidad del titular de la instalación instrumentar las medidas necesarias para regular el acceso a los materiales biológicos, equipos y tecnología existentes en las instalaciones, así como a la información relacionada con éstos. A su vez, el responsable de la contabilidad y el control debe llevar directamente el control de acceso del personal autorizado a trabajar con los materiales biológicos, equipos y tecnología controlados, así como del personal que va a acceder a la información relacionada con éstos.

44. La autoridad nacional en la ejecución de las inspecciones de salvaguardia tiene acceso al programa de seguridad biológica de la instalación así como a su plan de seguridad y protección física y su cumplimiento. En el otorgamiento de los dictámenes de salvaguardia relacionados con el uso de agentes biológicos y de equipos se pide, como parte de la información a evaluar, las condiciones de seguridad relacionadas con la protección física de dichos agentes y equipos.

(c) Contabilidad

45. El Reglamento impone a las entidades, que mediante el Registro pasan a formar parte del Sistema, obligaciones relacionadas con la contabilidad de los agentes, equipos y tecnología asociada a éstos. Estas obligaciones se basan fundamentalmente en la existencia de registros internos encaminados a contabilizar y controlar estos agentes y equipos. Sobre la base de estos registros, que en el caso de los agentes se extienden solamente a los listados, las entidades deben elaborar informes que se envían periódicamente a la autoridad nacional. Cabe señalar que sobre los agentes no listados las instituciones deben mantener sistemas de control que la autoridad nacional también verifica en las inspecciones. Estos sistemas de control pueden ser mas flexibles y ajustados a las necesidades de la instalación.

Registros internos para las instalaciones

46. Se establece para los titulares de las entidades que forman parte del sistema la obligación de establecer un registro de operación de los materiales biológicos, equipos listados y tecnología utilizada, el que se conserva por un período de cinco años en la instalación. Como parte de este Registro se deberán realizar inventarios anuales en el mes de diciembre, con el fin de declarar las cantidades reales de materiales biológicos existentes en la instalación y de equipos listados en el anexo correspondiente. Cabe destacar que este inventario incluye todos los materiales biológicos presentes en la instalación.

Informes a enviar a la autoridad nacional

47. **Lista de inventario:** Listado de todos los materiales biológicos por separado, equipos y tipo de tecnología. Este informe es enviado con fecha anterior al cinco de febrero del año siguiente al de la inscripción de la instalación en el Registro Interno de Salvaguardia.

48. **Informe de operación:** Describe las operaciones realizadas con los materiales listados solamente, equipos listados y tecnología. Se envía con una periodicidad semestral en los meses de febrero y julio del año siguiente al de la inscripción de la instalación en el Registro Interno de Salvaguardia.

49. **Informes especiales:** Se emiten en los casos en que se produzca algún incidente que origine la pérdida, destrucción o deterioro de los materiales biológicos listados y equipos listados, o cuando ocurran pérdidas o alteraciones en el registro de operación.

IV. OTRAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA CONVENCION

50. Cuba, además de las medidas específicas para la aplicación nacional de la Convención, ha rendido informes nacionales a tenor de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa, adoptada por dicho Órgano el 28 de abril del 2004. En estos informes se ha reflejado tanto la legislación como otras medidas de carácter operativo que muestran como Cuba no tiene la intención de poseer ningún arma de destrucción masiva.

51. Cuba ha participado activamente en las reuniones que se han celebrado tanto de expertos técnicos como de Estados Partes del mecanismo de seguimiento 2003 - 2005. En ellas ha contribuido con los diferentes temas que se han tratado, aportando documentos que contienen su experiencia nacional.

52. Cuba ha enfatizado que uno de los resultados concretos que debería tener el mecanismo de seguimiento de la Convención sobre Armas Biológicas es la identificación de formas concretas de asistencia y cooperación entre los Estados Partes interesados para continuar avanzando hacia la aplicación cada vez más efectiva de las disposiciones de la Convención a nivel global. Cuba ha puesto a disposición de los Estados Partes interesados posibilidades concretas de asistencia y cooperación.

53. Cumpliendo con una de las recomendaciones de la VI Conferencia de Examen, se nomino al CSB y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Cuba (MINREX) como puntos de contactos nacionales para la Unidad de Apoyo a la Implementación.
